



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO	LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00037-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN, confirió poder a la Abogada Paula Andrea López Arenas con el fin de notificarse en este proceso.

En ese sentido, el Artículo 301 del Código General del Proceso, establece que:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad".

Por lo anterior se reconocerá personería jurídica a la Abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS para que represente los intereses de LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN, bajo los postulados anteriores.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

Primero: Tener por notificado a la señora LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN por conducta concluyente desde la notificación de esta providencia y respecto de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto que admitió la demanda.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, identificada con C.C. 41.951.125 y T.P. 267.404 del C.S.J.

Tercero: Remítase el expediente digital a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ ARENAS, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días, para pronunciarse dentro de este trámite desde el día siguiente al recibo del expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ